

EL MONTO DE SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO COMO VIOLATORIO A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL DERECHO MEXICANO

THE MINIMUM WAGE AMOUNT IN MEXICO AS A VIOLATORY TO HUMAN LABOR RIGHTS AND ITS HISTORICAL EVOLUTION IN MEXICAN LAW

Edgard Manuel Meave Llarena¹

RESUMEN

El monto del salario mínimo en nuestro país es un detonante que produce la violación de una serie de derechos humanos en cadena, ocasionando con esto la imposibilidad de acceso a los satisfactores sociales vitales para lograr una vida digna para el trabajador y su familia, generando con esto carencias sociales que desembocan en pobreza y desigualdad social. No obstante que el monto de dicho salario mínimo, así como su justificación se encuentran debidamente legislados y plasmados de manera positiva en las normativas vigentes, es evidente que no se están usando parámetros, ni metodologías basadas en el cumplimiento de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, es por eso la importancia del estudio y análisis de la problemática planteada.

Palabras clave: salario mínimo, desigualdad social, derecho mexicano.

ABSTRACT

The amount of the minimum wage in our country is a trigger that produces the violation of a series of human rights in chain, causing with this the impossibility of access to the social satisfiers vital to achieve a dignified life for the worker and his family, generating with this, social deficiencies that lead to poverty and social inequality. Although the amount of said minimum salary, as well as its justification are duly legislated and reflected positively in the current regulations, it is evident that parameters are not being used, nor methodologies based on compliance with human rights in accordance with the international treaties of which our country is a part, that is why the importance of the study and analysis of the problems raised.

Key words: minimum wage, social inequality, Mexican law.

1. INTRODUCCIÓN

Es muy discutido y analizado el tema del trabajo, que en lo antiguo se decía ser “lo único que tiene seguro el hombre y que lo dota de características esenciales que lo distinguen de los demás seres vivos”; tan es así que está protegido por las propias leyes y reconocido como un Derecho Humano a nivel internacional. En cada uno de los sistemas políticos y jurídicos de los diferentes países se protege esta institución, aunque aún positivizados como Derechos Humanos de los trabajadores, las propias normas crean la cobertura para el desarrollo de arbitrariedades como la liberación del pago de utilidades para las empresas de nueva creación o el llamado outsourcing, y es que esto resulta un tanto lógico si se tiene en cuenta que el trabajo proporciona, por regla general, los recursos básicos para la subsistencia tanto del trabajador, como del empleador. Pero el capitalismo se centra en la concentración del capital y la producción, y mientras menos se invierte en capital variable de donde procede el pago a los trabajadores, más factible es la empresa, por lo que claramente, el hombre no es el centro del sistema.

1

Por tal motivo todos quieren tener un mejor trabajo, con mejores condiciones para con ello tener, por consecuencia, un mejor nivel de vida y satisfacer así las necesidades humanas vitales y secundarias. En el cotidiano desarrollo de esta lógica, los eventos suscitados en relación a no respetar los derechos humanos laborales ya plasmados en los tratados internacionales, así como en las Constituciones Federales, se presentan comúnmente conductas muy particulares que son dignas de análisis social.

El Estado mexicano no es una excepción a la regla. Justamente, el presente trabajo intenta hacer un breve análisis sobre el monto mínimo de salario que perciben los trabajadores como fruto de su trabajo y las consecuencias que ello trae. Es un análisis argumentado que intenta evidenciar que el trabajo y la dignidad en el mismo, son, no solo un Derecho Humano de vital importancia como lo son todos los demás, sino que son una cualidad específica que realiza el hombre para su desarrollo humano y su elemental trascendencia, es por eso que, al establecer de manera legal el monto del salario mínimo para los trabajadores promedio en nuestro país, se está incurriendo en una violación a los Derechos Humanos laborales pese a establecer dicho salario conforme a la ley, por lo que, la violación a este derecho de alguna manera, desemboca una violación en cadena de la mayoría de los derechos humanos fundamentales, es ahí la relevancia e importancia de su estudio y defensa, violando no solo los preceptos Constitucionales, sino hasta los tratados internacionales mismos, pero analicemos antes la evolución histórica del precepto de salario mínimo en nuestro país.

2. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN MÉXICO Y SU REPERCUSIÓN EN OTROS SISTEMAS DEL MUNDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una obra cumbre por antonomasia, de la formación y funcionamiento del Estado Moderno. En su contenido aborda temas que recogen los principios teóricos, filosóficos de grandes autores europeos de la Edad Moderna, tales como Rosseau, Montesquieu, Diderot² y otros tantos que mezclados con los autores mexicanos y la influencia de los del vecino país de Norteamérica, conjuntaron una gran obra que sentaría los grandes precedentes del sistema jurídico mexicano posterior y actual.

Pero como antecedente es necesario decir que el contexto social que se vivía en México anterior al movimiento revolucionario, fue lo que motivó el deseo de los entonces legisladores para conformar un constituyente que diera fin a las injusticias que se vivía en el país con respecto a las clases menos socorridas que eran los obreros y los campesinos, de ahí el antecedente histórico-social de esto.

Porfirio Díaz, durante su período dictatorial (1876-1911), dejó un país que tal vez ningún otro podría haberlo hecho; sin embargo, el hecho es que la clase obrera y campesina se vio mermada al grado tal que era casi imposible para ellos tener otro estilo de vida mejor, dado que vivían por completo endeudados con sus patrones quienes les aportaban un salario irrisorio a cambio de arduas labores y sobre todo, el pago se generaba no solo en pequeñas cantidades líquidas sino en especie, esta última, propiedad de los patrones y que los obreros tenían que pagar con lo poco que ellos tenían o les quedaba. Este ejercicio permaneció vigente durante mucho tiempo con las famosas “tiendas de raya”³.

Otro problema que vulneraba en gran medida la situación de los obreros fue, sin duda alguna, la propiedad de la tierra. La tierra (el campo) era trabajada por los campesinos en calidad

2 Entre algunos de los más grandes expositores que influyeron en las ideas sociales y políticas de muchos Estados, cabe mencionar que las obras más inspiradoras de estos autores para el tema que nos ocupa son: *El espíritu de las leyes*, *El contrato social*, *Reflexiones sobre la interpretación de la naturaleza*, entre otras.

3 John Turner, *México Bárbaro*, Costa Amic Editores, México, D.F., 1965. p. 147 “...era un establecimiento de crédito para el abasto básico, ubicada junto a las fábricas o haciendas y donde los obreros o campesinos eran obligados a realizar sus compras. En México se conocieron como tiendas de raya, pues la gran mayoría de los trabajadores eran analfabetos y en el libro de registro de pago de nómina ponían una raya en lugar de su firma.”

de jornaleros⁴, pero jamás pudo ser de ellos puesto que los escasos recursos que percibían por parte de los señores propietarios de la misma era insuficiente para cubrir incluso sus necesidades básicas y por extensión jamás podían acceder al derecho de propiedad sobre las tierras que trabajaban (ARAUJO, 1982, p. 207). El campo se había convertido en un eterno contrato de aparcería⁵ ellos las trabajaban, esporádicamente podían disfrutar de sus frutos de manera limitada, pero jamás iban a ser los propietarios

Aunado a todo lo anterior, las prestaciones de los trabajadores, obreros y campesinos eran casi nulas. Imposible esperar que alguien contara con alguna prestación consagrada en la ley o en algún ordenamiento jurídico. La Constitución que regía en ese momento era la de 1857⁶ que había omitido contemplar estos grandes problemas.

Todo ello trajo consigo el desenlace del movimiento armado conocido como la Revolución Mexicana⁷, lucha que se desató entre guerrilleros de diferentes grupos sociales que representaban a quienes, en ese momento, eran víctimas de las injusticias sociales, tales como los campesinos, los obreros, los líderes de dichos grupos sociales y otros más de la época, entre otros.

Dicho movimiento social trajo consigo el debilitamiento de una sociedad gobernada por regímenes militares en su mayoría y la apertura a un nuevo tipo de gobierno que además de establecer la democracia, originaría la creación de partidos políticos que representarían los intereses de los gobernados, pero habrá que ver hasta qué punto dichos partidos políticos cumplieron con su misión, misma que proclamaban a todas luces. Con lemas como ¡Tierra y Libertad! ¡Sufragio efectivo, no Reelección! ¡La Tierra es de quien la trabaja!⁸ y otros tantos, se llevó a cabo el más grande movimiento social que se originó en la historia mexicana a partir de la independencia de los españoles.

Sin embargo, el episodio que marcó el hito laboral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue la convención de Querétaro que conformaría un constituyente congregado a partir del texto presentado el 1 de Diciembre de 1916 por el entonces presidente Venustiano Carranza.⁹ Ello dio origen a la conformación de una constitución de las clases sociales más olvidadas como lo fueron los obreros y campesinos. El Constituyente que se reunió en Querétaro a raíz del texto presentado por Venustiano Carranza, tenía como finalidad principal el dotar de una nueva estructura política y jurídica a la incipiente Nación Mexicana que aún no se conformaba del todo, merced a la Revolución Mexicana que no concluía aún; sin embargo, era necesario y apremiante el hecho de establecer nuevos paradigmas jurídicos que rigieran a la sociedad de ese

4 Se hace una distinción entre campesinos y obreros por el hecho de que el campesino cuya palabra viene del campo no tiene la misma función que un obrero, cuya etimología es *operarius*, que no es sino aquella persona que trabaja para otra u otros a cambio de una contraprestación llamada salario. El campesino puede trabajar para sí mismo, en *stricto sensu* el obrero, no.

5 “Contrato de Aparcería, *Vázquez Apraiz y Asociados*, <http://www.tuabogadodefensor.com/contrato-de-aparceria/>, consulta realizada el 15 de enero de 2017. Contrato por el que el titular de una finca o explotación cede temporalmente su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como el de los elementos de la explotación, ganado, maquinaria o capital circulante, conviniendo con el cesionario aparcerero repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones.

6 Esta Constitución fue promovida por Ignacio Comonfort y puede considerarse el antecedente directo de la Constitución Actual, salvo que no contenía algunos de los artículos distintivos de la de 1917 tales como el 123 que contempla a los trabajadores, o el 27 relativo al uso de la tierra.

7 La revolución mexicana fue un movimiento encabezado por diferentes líderes políticos y sociales que representaban en su mayoría a los diferentes estatus de la sociedad de ese tiempo que habían sido vulnerados en sus derechos fundamentales o explotados laboralmente como los campesinos y los obreros. Comenzó originariamente como un ataque al régimen del general Porfirio Díaz quien llevaba cerca de 29 años en el poder como presidente de México. Este movimiento no fue instantáneo sino de tracto sucesivo con el derrocamiento de un líder seguía el de otro y así sucesivamente hasta que por fin en el año de 1921 se dio por concluida ésta guerra interna.

8 Dichas frases se le atribuyen la primera con ciertas dudas a Emiliano Zapata, la segunda a Francisco I. madero y la tercera sin lugar a dudas también a Emiliano Zapata.

9 Sitio web Biografías, “Venustiano Carranza”, <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/3059/Venustiano%20Carranza>, consulta realizada el 14 de enero de 2017.

tiempo tan quebrantada por las constantes y permanentes luchas ya producidas por el hartazgo social.

Esto es precisamente el constitucionalismo social que surge como un levantamiento contra el constitucionalismo absoluto predominantemente llevado a cabo en Europa y que en la conquista de México había heredado dejando grandes reminiscencias aun para la época de la Revolución Mexicana. Algunos autores afirman que, aunque la incorporación del constitucionalismo social al Sistema Jurídico Mexicano haya sido llevada a cabo en los términos antes mencionados, eso no significó que la corriente económica del liberalismo haya entrado del todo a la Constitución dado que muchas cosas aún se encontraban bajo el dominio pleno del Estado, quien decidía qué hacer o no hacer con ellas. El liberalismo no es sinónimo del constitucionalismo social, sino que este último es un antecedente de aquel, o mejor dicho, es una pequeña parte, muy pequeña para ser exactos.

Unos de los precursores más significativos de la ideología laboral en México en cuanto al salario mínimo fueron los hermanos Flores Magón,¹⁰ justamente unos años antes del movimiento revolucionario, se pronuncian en contra de las injusticias sociales respecto de los trabajadores y los campesinos. Dicha ideología sería plasmada en diarios de importante circulación de la época. Pero los hermanos Flores Magón no se encontraban solos en este movimiento, un importante partido político de la época los respaldaba tanto en sus ideas como en la materialización de las mismas. El *Partido Liberal Mexicano*,¹¹ que a pesar de su poco tiempo de vida logró influir en las personas que ostentaban el poder y el ordenamiento jurídico del Estado. Un peso plata¹² era lo que se pedía para los trabajadores como salario mínimo por una jornada de ocho horas diarias durante una semana, este salario vendría a suplir los 47 centavos de peso que percibían los obreros y campesinos, sin considerar las famosas tiendas de raya.

Este cúmulo de circunstancias obligaron al Constituyente de 1917 a regular la situación de los obreros y campesinos quienes serán contemplados en la parte orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución que se gestaba para quedarse y concretamente el artículo 123 de la misma, donde se incluía todo lo relacionado con dicho rubro. El punto medular de este artículo que ha sido constantemente modificado, era que a una jornada de trabajo de ocho horas correspondía un salario mínimo y un día de descanso por cada seis de trabajo, el descanso debería ser pagado también en su integridad como si hubiese sido un día laborado. El aparato estatal, así como los patrones asumirían además cuestiones relacionadas con las prestaciones de los trabajadores, pero eso vendría después.

El esfuerzo por consolidar los principios de la jornada laboral levantarían a México en la cumbre de muchos otros países y los constantes movimientos de obreros diseminados por diversos territorios en busca de mejores condiciones de vida al fin se convertirían en una realidad

10 Flores Magón Ricardo y Enrique, nacidos en Oaxaca durante la década de 1870, fueron importantes periodistas e ideólogos que combatieron el Porfiriato, y se opusieron a la reelección presidencial. Considerados por muchos escritores y biógrafos como anarquistas, los hermanos Flores Magón son destacados como los principales ideólogos de la Revolución Mexicana. Además de colaborar en importantes periódicos como *El Demócrata*, fundaron en el año de 1900 el diario *Regeneración* que sería una de las fuentes ideológicas más importantes de la época y donde se criticaba abiertamente al Gobierno. Críticas realizadas no sólo por los integrantes del partido sino por destacados colaboradores académicos.

11 Fue fundado en el año de 1906, por varios ideólogos de la época, entre los que destacan los hermanos Flores Magón y fue caracterizado por considerarse una partida anarquista, su lema principal fue "Tierra y Libertad" y se destaca que este partido fue el organizador y promotor de las primeras insurrecciones que antecedieron a la Revolución Mexicana. los militantes de este partido estuvieron involucrados en importantes huelgas de la época como la de Cananea y Río Blanco. En el año de 1906 este partido elabora un famoso Plan del Partido Liberal Mexicano, en el que demandaban un salario mínimo fijo para los trabajadores a tenor de las siguientes palabras "establecer máximo ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador" Ricardo Flores Magón. Punto 21 del Programa del Partido Liberal Mexicano. En Ricardo Flores, *La Revolución Mexicana*, México, Grijalbo, 1970, p. 36.

12 Equivalente en la actualidad a una Onza de plata con valor de 220 pesos mexicanos, aproximadamente.

aceptada y regulada por el máximo ordenamiento jurídico, de ahí que a este fenómeno así como a la correcta distribución de la tierra y la incorporación de las clases más vulneradas de la sociedad a la Carta Magna, se le conoce como constitucionalismo social. Después de la incorporación de los derechos de los trabajadores en la Carta Magna de 1917 por unanimidad del Congreso Constituyente, México se convirtió en el primer país en el mundo en hacerlo. Cada una de las fracciones del artículo 123 está enfocada en erradicar los problemas que sufrían los obreros, y en prevenir los que se sucitasen a futuro.

3. MÉXICO VISTO ANTE EL MUNDO EN MATERIA LABORAL

Los conflictos políticos y sociales internacionales del siglo XX tales como la segunda guerra mundial y los conflictos que se desarmaron *ad intra* de diversos estados tales como España con la Guerra Fría, Estados Unidos con la guerra de secesión, México con la Revolución Mexicana, Alemania con la caída del muro de Berlín, la desaparición de la Unión Soviética y algunos otros, trajeron consigo un nuevo concepto que quedaría arraigado para la posteridad y que influiría sobremanera en el sistema jurídico de todos los Estados. Es concretamente el concepto de “globalización”, cabe mencionar que con la aplicación de dicho sustantivo a la realidad se conformó una comunidad internacional formada por todos los estados del mundo. Esta comunidad se ha fragmentado para formar bloques como Europa y América por mencionar algunos. Dichos bloques han servido para promover la cooperación entre estados que formen parte de dichas comunidades o bloques y justamente la cooperación es económica, social, jurídica, de colaboración comercial entre otras.

Lo anterior apelaba a la necesidad de una regulación normativa necesaria, sólida y firme que soportara los cambios incipientes entre las relaciones de los Estados a nivel internacional, pero habría que ser cuidadosos puesto que cada estado gozaba ya de una regulación normativa firme considerada como monista dado a que la mayoría no incluía a otros estados, sino que solo se regulaba a sí mismo y los elementos que lo conforman. Así pues, la regulación internacional se apoyó ante todo de algunos tratados ya reconocidos, aunque de forma somera, por la mayoría de la comunidad, tales como la declaración universal de los derechos del hombre y el ciudadano o algunas otras disposiciones que regulaban aquellos entes considerados susceptibles de tutela judicial, entre ellos los niños, las mujeres, los obreros en situación de plena desventaja etc.

En ese tenor, y en el caso de México, se abrió un pluralismo jurídico que no tenía lugar en el sistema judicial del Estado considerado monista desde el constituyente de 1917, puesto que no contemplaba la apertura a sistemas normativos internacionales, sino que por décadas la Constitución ocupaba la supremacía, establecido así en su numeral 133, la cual menciona que:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas¹³.

Así pues, este pluralismo jurídico que reconoció los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano y de los cuales formaba parte establece un importante cambio al sistema jurídico mexicano. Pero anterior a esta modificación se dieron algunos aspectos interesantes en materia de Derechos Humanos.

Fue hasta la mencionada Constitución aprobada por el Constituyente de Querétaro de 1917 cuando se consagran las denominadas “garantías individuales”, mismas que quedaron

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>, consultada el 04 de octubre del 2017.

consignadas en los primeros veintinueve artículos de la Carta Magna, a la que la doctrina jurídica le llamó parte dogmática de la Constitución por ser incuestionable y aceptar dichas garantías como medio de protección de los derechos humanos. Aunque la concepción de los Derechos Humanos establecida en el ordenamiento en mención, tuviese un principio doctrinal positivista y no naturalista como lo pregonaban otros documentos anteriores en los cuales la Constitución encontraba sustento, tales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, ya que este ordenamiento parte del principio de que solo por el hecho de ser seres humanos se goza ya de los Derechos Humanos basados principalmente en la dignidad de las personas.

Es así como la Constitución de 1917 no contempló ese sustento teórico iusnaturalista, sino que hizo de los Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, es decir, solo se protegían aquellos derechos que se encontraban positivizados en la Carta Magna, aquellos que no se encontraban ahí, no eran tomados en cuenta. El reconocimiento de los Derechos Humanos en la Constitución que rige actualmente ha sido paulatino. Por ejemplo, fue hasta el año de 1992 en el que se realizó una reforma constitucional (la del 28 de enero)¹⁴ en la cual se incorporó propiamente el concepto de “derechos humanos” por encima de lo que por años se denominaron “garantías individuales”. Con dicha reforma se lograron crear incluso las Comisiones de Derechos Humanos, tanto federal como locales. Por su parte, el artículo 122, inciso c) base primera, inciso h), faculta a la asamblea legislativa del Distrito Federal a normar el organismo protector de los derechos humanos (GONZÁLEZ, 2014. p. 75).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 las reglas generales respecto del trabajo en México. En el apartado A, fracción VII, la Carta Magna estipula los salarios mínimos, es decir, de forma muy general, aborda de qué manera deben ser clasificados los salarios mínimos, aunque como se mencionó, es regla general, es decir, no se explica detalladamente qué se debe entender por salario mínimo. No obstante, se puede establecer una definición de este término compuesto, en otras palabras, se puede delimitar el significado de “salario mínimo”, sin excluir las leyes o tratados que lo definan.

Lo que se debe aclarar es que la Constitución establece como casi en todas las materias, las normas o bases generales y no especifica detalles que pueden escapar a la legislación en este caso laboral. De esa manera, la doctrina constitucionalista establece que para los artículos que aborden temas de interés general y en los cuales no exista delimitación en la ley misma, existirán leyes reglamentarias. La ley reglamentaria para el caso que nos ocupa es, por antonomasia, la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, no siempre fue así. A partir de la incorporación del derecho al trabajo digno y su remuneración en la Constitución como consecuencia de la Revolución Mexicana, del que ya se habló en capítulos anteriores, surgieron y se multiplicaron un gran número de códigos y leyes estatales del trabajo, de tal manera que en el transcurso de los años veinte del siglo pasado se expidieron 53 leyes¹⁵. Lo anterior, merced a que prevalecía la noción de que el hecho de tener más leyes dentro del territorio mexicano abordaría mejor las necesidades que se tenían regionalmente y que el hecho de tener una sola ley del trabajo a nivel federal, perdería justamente los pequeños detalles que se pudiesen abordar más detalladamente en las estatales. Era un caso similar a la legislación civil o penal hasta antes de las recientes reformas.¹⁶

14 Decreto Diario Oficial de la Federación 28 de enero de 1992 en donde se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponible en la url: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf [consulta realizada: 21 de mayo de 2017].

15 Velasco Arregui, *El concepto jurídico de salario mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI*

16 Las reformas de las que se hace mención son las correspondientes en materia penal y en materia civil publicados en el diario oficial de la federación, entre las que se destaca preponderantemente el uso de un solo código procesal en esos rubros en todo el país.

4. EL SALARIO MÍNIMO COMO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

El salario mínimo, también conocido como Unidad de Medida y Actualización, al menos para este año 2018, es de \$88.36 pesos diarios, de acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación, mismo que entró en vigor a partir del 1º de diciembre del 2017.¹⁷ Por otro lado, atendiendo al numeral 123 de la Constitución Federal, los trabajadores deben contar con una serie de prestaciones legales y gozaran sobre su trabajo y su salario de beneficios y facultades que se detallan en el mismo, sin embargo, con el establecimiento del monto del salario mínimo a percibir por un trabajador, existe una notable violación a los derechos humanos laborales con el establecimiento de dicho salario. Aun siendo legal el monto de salario mínimo en nuestro país, es evidente que este es insuficiente para cubrir las necesidades básicas de los trabajadores promedio.

En realidad se vislumbra un problema que va más allá de la violación a los derechos humanos de los trabajadores con el establecimiento del salario mínimo, y con ello no se pretende afirmar que sea un aspecto de menor importancia, sino que el trabajo constituye en un principio, la principal, sino es que la única fuente de ingresos económicos de una persona para satisfacer sus necesidades tanto elementales como secundarias, por tal motivo resulta que el trabajo se constituye como un aspecto de suma importancia por el solo hecho de establecerse una contienda de fondo entre quien quiere tener más y quien quiere también acceder a más.

Así pues, de un lado se encuentra el que se constituye como una fuente de trabajo y del otro lado el trabajador, pero hay que agregarle una tercera persona, que es el Estado, entendido aquí como un árbitro que otorga justicia a las dos partes en contienda. En resumidas cuentas, la fuente de trabajo, que no siempre es el patrón como ya se pudo ver en el transcurso del escrito, pone a funcionar el sistema económico con su iniciativa para generar ingresos y con ello satisfacer las necesidades, sus necesidades, pero no siempre es así. El caso de los trabajadores al servicio de las instituciones de gobierno no se encuentra en este supuesto en tanto que dichas instituciones no tienen como finalidad la obtención de recursos sino el funcionamiento del Estado. El caso de los auto-empleados, llámense comerciantes formales o informales y profesionistas o técnicos que prestan sus servicios de manera independiente, si tienen como finalidad la obtención de recursos para la satisfacción de sus necesidades. De tal manera que se encuentran tres intereses en juego y de los cuales existe una evidente confrontación para la obtención de recursos y el funcionamiento de un engranaje social que ya está por más establecido.

5. REFLEXIONES FINALES

En resumidas cuentas, no se puede hablar de una verdadera igualdad de oportunidades para los trabajadores, si se parte de premisas falsas. En este caso las premisas son: que el trabajador tiene un sueldo digno y decoroso, que el trabajador puede satisfacer todas sus necesidades con su salario, el trabajador goza de un sueldo sujeto a las disposiciones legales, que existen diferentes organismos que protegen al trabajador en todos los ámbitos, etc., etc., "... A premisas falsas conclusión falsa" (GUTIÉRREZ, 2004, p. 313), no se puede concluir lo verdadero si deviene de supuestos falsos, se trata de una falacia eminentemente lógica. A pesar de que se actúa "conforme a la ley" existe una evidente violación a los derechos humanos de los trabajadores debido al monto del salario mínimo establecido. Esto es así por todo lo que se ha expuesto con anterioridad y que evidencia que no basta con ajustarse a la ley sino con hacer un verdadero análisis del caso concreto de los trabajadores, puesto que se trata de un tema de vital importancia, aquel que le da coyuntura a la finalidad del ser humano, aquel que en realidad lo hace humano. Es urgente que las autoridades que tienen en sus manos el poder de hacer algo por solucionar este

¹⁷ Sitio Diario Oficial de la Federación, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018, consulta realizada: 17 de enero de 2018

problema lo hagan no solo desde la ley, y de los protocolos políticos sino, y, sobre todo, desde una visión amplia y analítica de los Derechos.

Finalmente, es claro que en la actualidad existen palpables violaciones a los derechos humanos por la vía laboral, esto, al ser insuficiente el monto del salario mínimo para satisfacer las necesidades del trabajador así como de las personas que de él dependan, sin entrar en un estudio más detallado, estas irregularidades saltan a la vista del ciudadano promedio, por lo que una posible vía de solución sería que las recaudaciones se apliquen de manera correcta en los aspectos más apremiantes y urgentes velando siempre por los intereses de quienes más lo necesitan o de los más vulnerables, de igual manera se propone un equilibrio en los salarios de quienes se dedican a la administración pública y de los trabajadores de las empresas o los auto-empleados; Lo anterior puede parecer una quimera, pero toda acción parte de una idea en tanto que es una actividad del pensamiento por ello el presente trabajo en sí mismo una posibilidad de analizar un tema en concreto para poder dar una solución posible que sería sumamente exitosa si se materializara, si se parte del hecho de que no es una idea carente de fundamentación e información necesaria para que sea factible su realización.

En conclusión, el Estado debería de establecer mecanismos menos elaborados, y no por ello ilegales o violatorios de derechos y libertades, para la iniciativa privada. En otras palabras, el sistema para favorecer la iniciativa privada es complicado y con ello no facilita la posibilidad de que más personas se sumen a este tipo de proyectos que tanto necesita el país. No solo para poner en marcha la economía sino como una importante aportación al desarrollo humano de la persona.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARAUJO, Luis. **Derecho de las cosas y de las sucesiones**. 3ra ed.. Puebla: Cajica, 1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.congresobc.gob.mx/w22/legislacion/ConstitucionPolitica.pdf>, consultada el 04 de octubre del 2017.

Contrato de Aparcería, Vázquez Apraiz y Asociados, <http://www.tuabogadodefensor.com/contrato-de-aparceria/>, consulta realizada el 15 de enero de 2018.

Decreto Diario Oficial de la Federación. 28 de enero de 1992 en donde se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92_ima.pdf, consulta realizada: 21 de abril de 2017.

FLORES, Ricardo. **La Revolución Mexicana**. México: Grijalbo, 1970.

GONZÁLEZ, Héctor. **Derechos Humanos, Reforma Constitucional y Globalización**. México: Fontamara, 2014.

GUTIÉRREZ, Raúl. **Introducción a la lógica**. México: Esfinge, 2004.

Sitio Diario Oficial de la Federación, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5510380&fecha=10/01/2018, consulta realizada: 17 de enero de 2017

Sitio web Biografías, “Venustiano Carranza”, <https://www.buscabiografias.com/biografia/verDetalle/3059/Venustiano%20Carranza>, consulta realizada el 14 de noviembre de 2017.

TURNER, John. **México Bárbaro**. México: Costa Amic Editores, 1965.

VELASCOARREGUI. **El concepto jurídico de salario mínimo y la Revolución Mexicana: una perspectiva desde el siglo XXI**.

Recebido em: .17/01/2018.

Aprovado em: .25/04/2018.